000592/2010

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H., R. P. y A., C. E. en autos: "H., R. P. c/C., L. A. s/ SUMARIO" (Expte. N° 129/10) s/RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 592/2010.-**

A fs. 10/11vta., se presenta la actora e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 15 de diciembre de 2010 que devuelve el escrito "Interpone recurso de apelación" por extemporáneo.-

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. –D.J.- que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.-

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada en sus incisos 1° y 1° b). En efecto, las copias simples acompañadas no se encuentran suscriptas por la letrada de la parte actora y tampoco se acompañó copia de la resolución recurrida.-

Sólo se hace referencia a cual sería dicha providencia de fecha 18 de noviembre de 2010, pero la falta de copia de la misma impide el debido contralor y cabal conocimiento de cómo se sucedieron las respectivas actuaciones en el expediente.-

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tiene

por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso. En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Abaco, Bs. As. 1991, p. 764).-

Por lo tanto, aun cuando consideramos que el juicio de admisibilidad no debe ir precedido por un criterio de mero exceso ritual y dado que en la especie el incumplimiento de la carga de suscribir las copias es total, la queja es inadmisible y así corresponde declararlo.-

Sin perjuicio de lo señalado cabe precisar que en el supuesto de autos, el a-quo rechaza el recurso de apelación por ser presentado una vez vencido el plazo para ello.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora a fs. 10/11vta.-

2) Regístrese, notifíquese, archívese.-

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (ley 5 N°17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS